CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 1 DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución

14 de Julio de 2023

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8136

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRATO MODICATORIO Núm. 1
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR

CONTRATO celebrado el día 14 de Julio de 2023, entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR "Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución", en los términos descritos más adelante.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-124/18, de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$155.000.000), con el objetivo de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

Que el 21 de octubre de 2019, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR en los términos de la Resolución DE-124/18, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 17 de marzo de 2021.

Que mediante oficio MH-2023-008367 de fecha 22 de marzo de 2023, el Prestatario solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, en adelante el "Programa", de forma que, en adelante, sea el Ministerio de Energía y Minas (MEM) el nuevo Organismo Ejecutor del Programa, en virtud de la Ley Núm. 365-22 de 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y designa como continuador jurídico de la CDEEE al MEM para los proyectos que se encuentren en ejecución al momento de promulgarse dicha ley.

Que el Banco aprobó con fecha 25 de junio de 2023, el cambio de Organismo Ejecutor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al Ministerio de Energía y Minas (MEM) con la participación de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) S.A.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, la República Dominicana y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Las partes acuerdan modificar la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lea de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor**. (a) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) será el Organismo Ejecutor del Programa.

(b) Para la ejecución del Programa, el MEM contará con la participación de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) S.A. de la forma descrita en la Sección IV del Anexo Único de este Contrato."

Las Partes acuerdan que cualquier referencia a la CDEEE en el Contrato de Préstamo, se entenderá, en adelante, al MEM.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes acuerdan incluir una Cláusula, a continuación de la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales del Contrato, que en adelante diga:

"**CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución.** El Prestatario se compromete a transferir a EDESUR, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrega definitiva de las obras, las obras financiadas con recursos del Préstamo para su operación y mantenimiento por EDESUR."

ARTÍCULO TERCERO

Las Partes acuerdan modificar el párrafo 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lea de la siguiente manera:

"**4.01** El MEM, mediante su Unidad de Ejecución de Programas (UEP) existente y sus funcionarios, ejecutará el Programa. Para la ejecución del Programa, los siguientes funcionarios deberán ser mantenidos: (i) un Coordinador General; (ii) un Coordinador Técnico; (iii) Especialistas de Adquisiciones y Financiero; así como los especialistas contratados específicamente para la ejecución del Programa: (iv) un especialista técnico en subestaciones; (v) un especialista social; y (vi) un especialista ambiental. La UEP reportará directamente al Ministro de Energía y Minas, coordinará con EDESUR todas las actividades relacionadas con el Programa y será el contacto directo con el Banco."

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO CUARTO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR, con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO

Las Partes acuerdan que previo a la utilización de los recursos, en los términos de este Contrato Modificatorio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

(a) Que se haya suscrito un convenio interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda, el MEM y EDESUR, para acordar los compromisos de las Partes en la ejecución del Programa, incluyendo la forma en que se realizará la transferencia de las obras financiadas con recursos del Préstamo, a propiedad de EDESUR;

(b) Que se haya modificado el Manual Operativo del Programa para actualizarlo como consecuencia del cambio de Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO SEXTO

Para efecto de las notificaciones previstas en la Cláusula 6.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo "Comunicaciones y Notificaciones" se señala la siguiente dirección del Organismo Ejecutor:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:
Ministerio de Energía y Minas
Av. Independencia No. 1428, esquina
Av. Enrique Jiménez Moya
Centro de los Héroes,
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil: (809)-535-9098

Correo electrónico: info@mem.gob.do

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO SÉPTIMO

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio inicia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO OCTAVO

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Katharina Falkner-Olmedo
Representante del Banco en
República Dominicana